

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE
BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio TEPJF-SGA-OA-1214/2020 de José Antonio Hernández Ríos, Actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal el acuerdo adoptado por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Magistrada de la Sala Superior de dicho Tribunal.	012206

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente respectivo, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta y anexo del **Actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por medio del cual hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el acuerdo adoptado por la Magistrada de la Sala Superior del referido Tribunal, en el cual solicita de la manera más atenta, se informe si el Congreso del Estado de Baja California ya fue notificado de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, se informa que con fecha **once de mayo de dos mil veinte, le fue notificado al Poder Legislativo del Estado de Baja California copia certificada del oficio SGA/MOKM/143/2020**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en sesión de esa misma fecha; asimismo, con fecha **dieciséis de junio del presente año, le fue notificada la sentencia dictada el once de mayo del mismo año por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dichas diligencias fueron realizadas en el domicilio señalado por el propio órgano legislativo para tal efecto en esta Ciudad, lo cual se acredita con el oficio antes precisado y las constancias de notificación con número de oficio 2813/2020 y 3059/2020, documentales que le serán remitidas por medio de MINTERSCJN, para los efectos legales conducentes.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto⁹, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, respecto de la notificación a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis llévase a cabo por conducto de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, y remítasele el oficio SGA/MOKM/143/2020, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el presente asunto y las constancias de notificación con número de oficio 2813/2020 y 3059/2020, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro Instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4977/2020**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019**, promovidas por el **Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido de Baja California, Comisión Nacional de los Derechos Humanos E Instituto Nacional Electoral**. Conste. FEML/JEOM

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2020T01:07:24Z / 18/09/2020T20:07:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2f df 26 37 22 30 a4 73 c3 b6 89 a6 62 d5 87 18 c9 9d d3 6c 69 20 e2 d2 6c a4 be f8 df 9b be 4a f4 8f 17 e6 c3 5c 4a 4c 92 05 cd 87 f0 61 f2 2e 98 6c 01 27 11 4e f1 8b 61 e4 a1 03 d0 a3 e3 3e b1 d5 20 c8 c0 b6 4b a6 3d 0d eb bf cb c8 25 e6 33 11 34 32 07 b0 a1 5c 36 a5 cf 3f 5a dd b5 3e b2 2b c7 6e 33 bf a4 29 45 87 4e 66 43 f1 8f f6 93 e4 6e 85 fd 71 12 f0 5d 02 84 02 51 bb 51 19 62 b6 53 18 c2 ea 24 63 8f 47 bd 6b db 05 fb ad 9c 0d fd 71 6f 3f c2 4c 19 21 ef d2 d2 56 8c 97 16 c0 64 61 94 87 6d 18 ec d0 d8 e3 85 e3 73 db d9 9a f4 ee a2 ba cb e7 10 de 9d 04 d0 49 f1 20 ce 80 1d 10 73 ca df 01 b2 2e 55 4d a9 ff ff 3e 10 77 0b 65 26 81 e3 f0 2c 35 ab 03 e3 7d 6b b4 96 f0 8a 8e 2b 3b 80 7a f2 37 26 26 53 ad 40 39 af 1b 4f f8 94 22 63 62 9f dc db 87 3a 03 be 7f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2020T01:07:25Z / 18/09/2020T20:07:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2020T01:07:24Z / 18/09/2020T20:07:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3328352			
	Datos estampillados	2069BE90C8318AA1227625270C2703A2856AFC44			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T19:08:16Z / 10/09/2020T14:08:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c 68 83 fd 67 c9 1b 05 b0 23 33 ae 68 a3 ee ce f6 c7 8a fa 2f e0 b4 3d d2 e8 28 a3 20 06 03 82 ca 5e 37 32 69 6c d7 5f bd 57 cb b6 ca 9d d3 51 95 09 2c cc 87 f9 c7 06 43 13 58 87 8a cc 02 2f 0a 39 36 da 1b 07 0d 25 73 97 67 2a 33 2e c9 32 a2 07 a1 b6 c2 ed 7b 95 c8 f5 47 84 de f2 ed 0b e6 43 d2 6b b4 1c 2d aa fa a4 1a 9c ca 40 3f 37 aa 3b 3d ba 05 23 7f 83 92 45 7d 8a 7b 9a 62 d7 a9 bf 24 e1 fd d4 5f 03 dc da bd 26 96 df c3 31 e7 d6 77 8e 3b a6 a2 d0 1e 54 e3 02 6b ce a2 c2 64 a2 74 4a 71 03 ab ae 82 ea ce 68 74 16 25 26 66 b7 ab f4 34 9c 6c a6 19 00 aa 2f 1f d8 ef 04 e1 df ad 5c 6a 7e c4 4b 93 c6 d1 23 eb 7d 25 d2 1a a8 9f 84 98 72 16 99 58 ec be ee 1f be 69 f4 a3 5f e4 39 45 99 8b f0 f7 71 ed 94 34 97 40 2a d8 aa 62 a4 55 72 0c d4 f2 99 12 67 87 29 81 0e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T19:08:17Z / 10/09/2020T14:08:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T19:08:16Z / 10/09/2020T14:08:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3319199			
	Datos estampillados	E659B7D318CF6177CC3172888436B80BD260F7A0			